



IRPH: Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Legal Alert



Marzo de 2020



kpmgabogados.es
kpmg.es

IRPH: Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha determinado que el índice IRPH utilizado en multitud de préstamos hipotecarios no se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Directiva 93/13 CEE de 5 de abril sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores y, por tanto, debe ser controlado judicialmente. En este sentido, los tribunales españoles deben comprobar si las entidades bancarias que lo han venido empleando lo han hecho con la debida transparencia a sus clientes. En caso contrario, el uso de este índice es susceptible de ser anulado por ser considerado abusivo y, por consiguiente, sustituido por otro índice, como podría ser el EURIBOR, y obligar a devolver a los consumidores las cantidades cobradas de forma excesiva.

El Juzgado de Primera Instancia n.º 38 de Barcelona, mediante auto de 16 de febrero de 2018, elevó al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) tres cuestiones prejudiciales relacionadas con la utilización del índice IRPH en ciertos préstamos hipotecarios.

El TJUE se ha pronunciado sobre las mismas declarando que, si bien la utilización del referido índice no constituye en sí misma una práctica abusiva, los Tribunales nacionales deberán revisar en cada caso que se cumpla lo estipulado en la Directiva 93/13 sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, corrigiendo así la posición mantenida, en noviembre del 2017, por el Tribunal Supremo.

Ante las cuestiones prejudiciales planteadas, el TJUE ha emitido las siguientes cuatro consideraciones:

El artículo 1, apartado 2, de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que **sí está comprendida en el ámbito de aplicación de esa misma Directiva la cláusula de un contrato de préstamo hipotecario celebrado entre un consumidor y un profesional que estipule que el tipo de interés aplicable al préstamo se base en uno de los índices de referencia oficiales** establecidos por la normativa nacional y que las entidades de crédito pueden aplicar a los préstamos hipotecarios, cuando esa normativa no establezca ni la aplicación imperativa del índice en cuestión ni su aplicación supletoria en el supuesto de que la partes no hayan pactado otra cosa.

La Directiva 93/13, y en particular sus artículos 4, apartado 2, y 8, debe interpretarse en el sentido de que los **tribunales de un Estado miembro están obligados a examinar el carácter claro y comprensible de una cláusula contractual** que se refiera al objeto principal del contrato, con independencia de la transposición del artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva al ordenamiento jurídico de ese Estado miembro.

La Directiva 93/13, y en particular sus artículos 4, apartado 2, y 5, debe interpretarse en el sentido de que, para cumplir con la exigencia de transparencia de una cláusula contractual que fija un tipo de interés variable en un contrato de préstamo hipotecario, **dicha cláusula no solo debe ser comprensible en un plano formal y gramatical, sino también permitir que el consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, esté en condiciones de comprender el funcionamiento concreto del modo de cálculo del referido tipo de interés** y de valorar así, basándose en criterios precisos y comprensibles, las consecuencias económicas, potencialmente significativas, de dicha cláusula sobre sus obligaciones financieras. Constituyen elementos especialmente pertinentes para la valoración que el juez nacional debe efectuar a este respecto, por un lado, la circunstancia de que los elementos principales relativos al cálculo del mencionado tipo de interés resulten fácilmente asequibles a cualquier persona que tenga intención de contratar un préstamo hipotecario, dada la publicación del modo de cálculo de dicho tipo de interés, y, por

otro lado, el suministro de información sobre la evolución en el pasado del índice en que se basa el cálculo de ese mismo tipo de interés.

Los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13 deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que, **en caso de declaración de nulidad de una cláusula contractual abusiva que fija un índice de referencia para el cálculo de los intereses variables de un préstamo, el juez nacional lo sustituya por un índice legal aplicable** a falta de acuerdo en contrario de las partes del contrato, siempre que el contrato de préstamo hipotecario no pudiera subsistir tras la supresión de la cláusula abusiva y que la anulación del contrato en su totalidad dejara al consumidor expuesto a consecuencias especialmente perjudiciales.

Documento

[STJUE 3 de marzo de 2020 \(asunto C-125/18, caso Gómez del Moral Guasch/Bankia S.A\)](#)

Contactos

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 451 30 67
furia@kpmg.es

Alfonso González-Espejo
Head of Area
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 451 31 53
agonzalezspejo@kpmg.es

María Pilar Galán
Directora
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 456 34 00
mariapilargalan@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realía
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96